



RADICACIÓN No.	08-001-31-07-002-2023-00014-00 08-001-31-05-003-2023-00052-00
ACCIONANTE	ANA LUCIA BARRIOS TORRES. LUIS CARLOS HERNANDEZ CHARRIS
ACCIONADOS:	UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez,

A su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que, por auto calendarado 24 de febrero de 2023, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, resolvió remitir la acción de tutela con radicado 08001-31-05-003-2023-00052-00, instaurada por el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ CHARRIS, contra las entidades Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre, al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, conforme lo establece el Decreto 1834 de 2015. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 27 de febrero de 2023.



KARINA PABÓN MORA
Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, este despacho admitió la acción de tutela con radicado N°08-001-31-07-002-2023-00014-00 presentada en nombre propio por la señora ANA LUCIA BARRIOS TORRES, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.

De otra parte, se ordenó, teniendo en cuenta las manifestaciones de la accionante oficiar a la Oficina Judicial para que de forma INMEDIATA informaran a este Despacho judicial si han recibido otras acciones de tutela con el mismo objeto (*convocatoria N° 20212000021256 para el proceso de selección de directivos y docentes, correspondiente al Departamento del Atlántico 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 OPEC 184356*) y parte accionada; y en caso afirmativo, informen cual fue el primer juzgado al que se efectuó dicho reparto, conforme lo motivado.

Posteriormente, a través de correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2023, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, notificó auto a través del cual se resolvió:

“PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ CHARRIS contra las entidades Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre, al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, conforme lo establece el Decreto 1834 de 2015.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito.

TERCERO: Por secretaría, háganse las anotaciones del caso.”



En concordancia, con el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015:

“Reparto de acciones de tutela masivas: Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)”

Por otra parte, el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), cuyo texto contiene las siguientes reglas de reparto en cuanto a las acciones de tutela masivas.

2. ACUMULACIÓN DE TUTELAS:

A través de auto N° 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y dereasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.

De otra parte, el Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)”

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados N° 08001310700220230001400 y N° 08001310500320230005200 existe: 1. Identidad de hechos, 2. identidad de problema jurídico, 3. fueron presentadas por diferentes accionantes, 4. están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se acumularán.

Con fundamento en lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, se dispone avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.



Adicionalmente, el despacho ordenará al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la acumulación de la presente acción de tutela y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Igualmente, se ordenará que, por Secretaría, se informe sobre este hecho a la Oficina de Reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR al expediente con radicado N° 08-001-31-07-002-2023-00014-00, el expediente N° 08001310500320230005200, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR a la acción de tutela el trámite previsto en el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015.

TERCERO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la acumulación de la presente acción de tutela y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: por Secretaría, infórmese sobre este proveído a la Oficina de Reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015.

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a fin de que, se registre en el aplicativo TYBA SIGLO XXI, la novedad por acumulación de tutela.

SEXTO: NOTÍFIQUESE por Secretaría a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO JUNIOR CARBONÓ ARIZA
RAD. T- 2023-00014-00